

**SÍNTESIS INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-JDC-997/2021**

Incidentistas: DATO PROTEGIDO. LGDPSSO
Responsables: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

Hechos

Tema: Incumplimiento parcial de sentencia.

REC

Sala Superior vinculó a las responsables a entregar los resultados del proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones federales por RP.

**Incumplimiento de
sentencia**

Se recibió vía juicio en línea un escrito, donde el incidentista plantea el incumplimiento de la sentencia

Sentencia incidental

Se consideró fundado el incidente, ordenando a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA dar cumplimiento a la sentencia.

**Nuevo escrito de
incumplimiento**

MORENA compareció a efecto de informar el cumplimiento y el actor presentó escrito en el que considera incumplida la sentencia.

Consideraciones

Del contenido del dictamen que se puso en conocimiento del actor, se puede advertir que, en el mismo, la responsable plasma las razones que sustentaron su proceder en la postulación de candidaturas a diputaciones de representación proporcional.

En ese sentido, esta Sala Superior estima que la respuesta otorgada por la responsable al incidentista, en cumplimiento de las resoluciones dictadas en el presente expediente, cumplen con los parámetros ordenados.

Ello, pues la pretensión originaria del actor, conforme a la sentencia principal, era que se hicieran de su conocimiento los resultados del proceso de selección en el que participó, lo cual, en la especie, se colma con la información que le fue remitida.

Conclusión: Es **infundado** el incidente de inejecución de sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-997/2021

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, veintiocho de agosto de dos mil veintiuno.

Resolución que declara **infundado** el incidente de inejecución promovido por **DATO PROTEGIDO. LGPDPPSO**,² respecto de las sentencias principal e incidental³ emitidas en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-997/2021.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	2
II. COMPETENCIA	3
III. ESTUDIO DE FONDO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL	4
IV. RESUELVE.....	8

GLOSARIO

Actor/parte actora:	DATO PROTEGIDO. LGPDPPSO
Acto impugnado:	Resolución CNHJ-JAL-1719/2021 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CNHJ/responsable:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
CNE:	Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Juicio ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

¹ Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, David R. Jaime González y Gabriel Domínguez Barrios.

² El incidentista solicita la protección de sus datos personales.

³ Emitidas el cinco de junio y diecinueve de agosto, respectivamente.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-997/2021

Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Reglamento interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

A. Juicio de la ciudadanía.

1. Presentación de la demanda. El treinta y uno de mayo⁴, el incidentista presentó escrito de demanda, ante esta Sala Superior, en contra de la resolución de la CNHJ que desechó por extemporánea la queja donde controvertió la omisión de publicar los resultados del proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional y por actos relacionados con ese proceso.

2. Sentencia. El cinco de junio, la Sala Superior revocó la decisión impugnada.

B. Incidente de aclaración de sentencia.

1. Solicitud. El seis de junio siguiente, el incidentista promovió incidente de aclaración de sentencia; ello, porque no se estableció un plazo o término para que la responsable cumpliera lo ordenado.

2. Resolución. El dieciséis siguiente, esta Sala Superior consideró improcedente la aclaración solicitada, porque la pretensión del incidentista implicaba modificar el contenido aprobado en la sentencia emitida.

⁴ Salvo señalamiento en contrario, todas las fechas se refieren a 2021.



C. Protección de datos personales y actos de discriminación.

1. Escrito. El ocho de junio, el incidentista aduce que la responsable incumplió con su solicitud de proteger sus datos personales y realizó supuestos actos que lo discriminan.

D. Incidente de inejecución de sentencia.

1. Incumplimiento de sentencia. El treinta de julio, se recibió vía juicio en línea un escrito, donde el incidentista plantea el incumplimiento de la sentencia.

2. Resolución. El diecinueve de agosto, esta Sala Superior consideró, en lo que interesa, fundado el incidente, por lo que se ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA dar cumplimiento a lo resuelto en la sentencia principal dictada en el presente incidente.

E. Nuevo incidente de inejecución de sentencia.

1. Cumplimiento. Mediante escrito presentado en esta Sala Superior el veintiséis de agosto, MORENA compareció a efecto de informar que remitió al actor la documentación correspondiente al cumplimiento de la resolución principal dictada en el presente expediente.

Con posterioridad, el actor compareció ante esta instancia a efecto de presentar escrito en el que realiza diversas manifestaciones por considerar incumplida la resolución principal.

2. Turno. En dicha fecha, el Magistrado Presidente ordenó turnar a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña el expediente del **SUP-JDC-997/2021** y el escrito incidental, a fin de determinar lo que en derecho proceda.

II. COMPETENCIA

Esta Sala es competente para conocer y resolver el incidente sobre inejecución de la sentencia, porque si tuvo la facultad para estudiar el recurso al rubro indicado, entonces también está autorizada para analizar los aspectos secundarios, como lo son los incidentes vinculados con el

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-997/2021

cumplimiento de sus determinaciones.⁵

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.⁶

III. ESTUDIO DE FONDO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL

¿Qué resolvió Sala Superior?

Revocar la resolución originalmente controvertida a efecto de que la autoridad responsable hiciera del conocimiento del incidentista los resultados del proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, señalando los motivos por los cuales no fue registrado.

¿Qué resolvió CNHJ en cumplimiento de la sentencia incidental?

Remitió oficio al actor, por el que puso a su disposición el "Dictamen sobre la solicitud de registro del C. **DATO PROTEGIDO. LGPDPPSO** al proceso interno de MORENA para la selección de la candidatura a diputaciones federales por el principio de representación proporcional para el Congreso de la Unión, correspondiente a la primera circunscripción 1, que se emite en estricto cumplimiento a lo mandado mediante sentencia de 05 de junio de 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano radicado en el expediente SUP-JDC-997/2021", del que el actor manifiesta tener pleno conocimiento en el escrito que da origen a la presente resolución.

⁵ Conforme los artículos 17, 41, Base VI; 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción II, 184, 186, fracción X, y 189, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso b); 61, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el numeral 93 del Reglamento Interno.

⁶ Localizable en la página electrónica:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=%2024/2001>



En el mismo, hizo del conocimiento del actor los resultados del proceso de selección, para lo que remitió la lista de personas postuladas para integrar las listas de candidaturas a diputaciones federales de representación proporcional.

¿Qué plantea el incidentista?

Que la responsable incumple la ejecución de sentencia, pues no funda ni motiva su respuesta.

Se duele de que la responsable señalara que su registro no fue procedente, sin pronunciarse sobre su derecho a ser postulado por ser seleccionado en proceso de insaculación, ni respecto de los diez lugares que el partido decidió reservar para acciones afirmativas.

Por otro lado, el actor se duele de que la responsable no funda ni motiva cada una de las postulaciones que realizó, ni por qué es que en la reserva de candidaturas aparecen personas que no habían sido previamente insaculadas, por lo que esos registros debieron ser retirados por el partido, respetando las postulaciones en el orden en el que originalmente fueron insaculadas.

a. Decisión.

Esta Sala Superior considera **infundado** el incumplimiento de sentencia, pues el partido comunicó al actor los resultados del proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional,

b. Justificación.

Base normativa.

El Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-997/2021

necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de éstas.⁷

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el órgano jurisdiccional para que se cumpla en la realidad lo establecido en su fallo.

c. Caso concreto

En el caso, el incidentista reclama el incumplimiento de sentencia por parte de la responsable, en atención a que, en su concepto, no le ha dado a conocer las razones que sustentan su exclusión de las candidaturas a diputaciones federales plurinominales.

Ahora bien, como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, el veintiséis de agosto, MORENA compareció ante esta Sala Superior para informar el cumplimiento de la resolución principal e incidental dictadas en el presente expediente.

Para tal efecto, exhibió copia del oficio dirigido al actor, por el que se le remitió el “Dictamen sobre la solicitud de registro del C. **DATO PROTEGIDO. LGPDPSO** al proceso interno de MORENA para la selección de la candidatura a diputaciones federales por el principio de representación proporcional para el Congreso de la Unión, correspondiente a la primera circunscripción 1, que se emite en estricto

⁷ Artículos 99, párrafos 1° y 4°; 17 y 128, constitucionales. Jurisprudencia 24/2001: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Ver en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=%2024/2001>



cumplimiento a lo mandatado mediante sentencia de 05 de junio de 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano radicado en el expediente SUP-JDC-997/2021”, del que el actor manifiesta tener pleno conocimiento en el escrito que da origen a la presente resolución.

En el oficio de referencia, la responsable señala que anexo al dictamen aludido, hace de su conocimiento los resultados del proceso de selección, para lo cual remite al actor la lista de personas postuladas para integrar las listas de personas postuladas a diputaciones federales de representación proporcional.

Ahora bien, del contenido del dictamen que se puso en conocimiento del actor, se puede advertir que en el mismo, la responsable plasma las razones que sustentaron su proceder en la postulación de candidaturas a diputaciones de representación proporcional.

Para ello, alude al acuerdo de reserva de posiciones en las listas correspondientes, las razones que lo sustentan, y las atribuciones de la comisión para calificar y seleccionar perfiles conforme a las estrategias políticas del partido.

En ese sentido, la responsable establece que, conforme a la evaluación del perfil del actor, el mismo se calificó como “no idóneo” para fortalecer la estrategia política del partido, por las razones que se abundan en la respuesta.

En ese sentido, esta Sala Superior estima que la responsable dio cumplimiento a lo ordenado en las sentencias principal e incidental, al hacer del conocimiento del actor las razones que sustentaron su proceder.

Lo anterior, con independencia de lo correcto o incorrecto del contenido de las razones dadas a conocer por la responsable, pues lo ordenado fue que las mismas se hicieran del conocimiento del actor y MORENA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-997/2021

lo ha realizado, señalando el resultado del proceso de postulación y las razones por las que evaluó al actor en los términos en que lo hace, concluyendo que no es idóneo para ocupar una candidatura.

Conclusión.

Por tanto, dado que la presente resolución es un incidente de incumplimiento de sentencia, cuya materia se ocupa, exclusivamente en verificar si la responsable llevó a cabo lo ordenado por esta Sala Superior en resoluciones anteriores, se considera infundado el presente incidente de incumplimiento.

Lo anterior, tomando en consideración que del escrito incidental se advierte que el actor plantea alegatos que escapan a la materia propia de un incidente de la naturaleza del que se resuelve, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que, en su caso, ejerza las acciones que considere pertinentes.

Por lo expuesto y fundado se:

IV. RESUELVE

ÚNICO. Es **infundado** el incidente de inejecución de sentencia.

Notifíquese, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando como Presidente por Ministerio de Ley, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales



INCIDENTE DE INEJECIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-997/2021

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.